**SEPTUAGÈSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024**

**DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(*Procedimiento administrativo vigente)***

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Nuevo análisis, revisión, discusión, y en su caso, aprobación de la reserva total o parcial de la información del expediente con número interno **DT/2678/2023**, con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **140290423002702**, en lo referente a: ***“Solicito copia del expediente completo sobre la investigación realizada al funcionario público Luis Alberto Navarro Corona a quien se encontró responsable en falta grave en el expediente D-004/2021. Solicito saber la liga del boletín oficial del municipio en donde se da a conocer la falta grave y a su vez la resolución de dicha investigación. Saber si el DIF de Tlajomulco considera que ahora ya existe una resolución oficial por la autoridad correspondiente en donde se encuentra con falta grave el funcionario Publico Luis Alberto Navarro Corona quien firma los dictámenes pero cuales realizados deben de ser invalidados o carecen de certeza esos resultados de los exámenes periciales en psicología que se practicaron y que derivaron la investigación en el expediente D004/21 y dichos exámenes periciales corresponden al oficio de contestación 3179/2020 con fecha de diciembre de 2020 en relación a los oficios 1108/2020 y 2879/2020 Saber si se encontró alguna corresponsabilidad al psicólogo Saulo Ramos Valdivia en la investigación que se le realizo al funcionario público Luis Alberto Navarro Corona en el expediente D-004/21 ya que solicito dinero para entregarlo al psicólogo y realizar la pericial… (Sic)”.***

III.- Asuntos Generales.

IV.- Clausura de Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Buenos días a todas y todos, damos inicio a la presente sesión del Comité de Transparencia de fecha 14 catorce de diciembre del año 2023, a la que previamente fueron convocados sus integrantes y solicito a Melina Ramos Muñoz, Secretaria del Comité, pasar lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

***La Secretaria del Comité, toma el uso de la voz****:* Buenas tardes, como lo indica Presidente, lista de asistencia:

Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico y Presidente del Comité: ***“Presente”***.

Carlos Iván Rene Vázquez González, Suplente y Encargado Temporal del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: ***“Presente”.***

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria Comité: **“*Presente”.***

Por lo que informo que se encuentra la totalidad de quienes integramos este Comité de Transparencia Presidente.

***ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 2023.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA RESERVA TOTAL O PARCIAL DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/2678/2023 Y CON FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL 140290423002702, YA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO DE JUICIO.**

Derivado de la solicitud de información con número de expediente interno DT/2678/2023 y con número de folio 140290423002702 el Órgano Interno de Control de esta Municipalidad realiza una reserva inicial únicamente en lo que respecta a **“… *Solicito copia del expediente completo sobre la investigación realizada al funcionario público Luis Alberto Navarro Corona a quien se encontró responsable en falta grave en el expediente D-004/2021. Solicito saber la liga del boletín oficial del municipio en donde se da a conocer la falta grave y a su vez la resolución de dicha investigación…. (sic)”*** y hace del conocimiento que la información solicitada forma parte de un procedimiento administrativo cuya resolución no ha causado estado, por lo que la información solicitada cae en el supuesto de información reservada ya que dicha información forma parte de un procedimiento administrativo que aún se encuentra vigente, cuya resolución no ha causado efecto.

Derivado de lo anterior el Comité de Transparencia comentó que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y lo respectivo del artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g), así como la fracciones III, IV y X es necesidad del Comité sesionar para hacer el estudio sobre la negación o entrega de la información requerida en la solicitud de información, ya que actualmente se encuentra dentro de un juicio que hasta el momento conocemos, no ha concluido y/o finalizado y entregar dicha información podría afectar las estrategias procesales dentro del proceso.

Por lo mismo, siendo un tema que la entrega de información solicitada, radica en la afectación de etapas procesales de un procedimiento administrativo no concluido, y de conformidad con sus atribuciones conferidas en el artículo 30 punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia, confiere al Comité tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada y tratándose de información que se encuentran dentro de un podrecimiento administrativo que aún no finalizado o concluido y cuya entrega de información podría dañar etapas procesales, por lo tanto, es que se desprende el desahogo de la presente sesión.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que de acuerdo a las hipótesis señaladas en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g), así como la fracciones III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que más adelante se transcriben, se clasifica como reservada la información solicitada, toda vez que existe un procedimiento administrativo que aún no han concluido y/o finalizado, por lo que la divulgación de los datos y documentos requeridos en la solicitud de información causaría un perjuicio grave toda vez que conllevaría revelar la etapa procesal que se lleva y tendría como efecto la posibilidad de llevar ventaja procesal, por lo que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada la documentación solicitada, por lo que no es procedente informar la o proporcionar copias del expediente D-004/2021 en mención, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento o en su defecto si prosiguiera en juicio.

1.- La información requerida en la solicitud con número de expediente interno DT/2678/2023 con folio número 140290423002702 forman parte de un Juicio que se encuentra aún vigente, por lo que encuadra en las hipótesis señaladas en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g), así como la fracciones III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

1. *Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicho procedimiento administrativo se encuentra en trámite, es decir, se encuentra vigente, por lo que aún está pendiente la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento y/o juicio.

Cabe mencionar que lo señalado anteriormente, así como la documentación diversa relacionada al expediente, se circuló previamente para su consulta, es cuanto Presidente.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz****”:* Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, pregunto a los asistentes si quieren realizar algún comentario al respecto (…) al no existir más intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por el Órgano Interno de Control(…).

Carlos Ivan Rene Vázquez González, Suplente y Encargado Temporal del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: ***“a favor”.***

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: ***“a favor”.***

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30 punto 1, fracción III y de conformidad con lo establecido por los artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g), así como la fracciones III, IV y X; así como el numeral 18 punto 1 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18 punto 1, fracción IV de la Ley.*

Continúe con la propuesta de la prueba de daño, Secretario.

*La Secretario del Comité toma el uso de la voz:*

***ACUERDO TERCERO.-* ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO**: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:***

La información requerida en la solicitud, forman parte de un procedimiento administrativo seguido de juicio en tanto no causan estado, mismo que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información, podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia o resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

* + 1. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:***

La divulgación de la información requerida en la solicitud provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya finalizado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones procesales, las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

* + 1. ***Principio de proporcionalidad:***

La información materia de la solicitud, se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir el juicio vigente, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y no violentar ninguna de las etapas en el procedimiento y/o juicio, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

* 1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:***Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:****Órgano Interno de Control.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** No existe acta ni acuerdo previo.

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

*El anteriormente citado en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g), así como la fracciones III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** La divulgación de la información requerida en la solicitud de información respecto a las copias del expediente de la investigación al servidor público de nombre C. Luis Alberto Navarro Corona, misma que se encuentra en un procedimiento administrativo, por lo que previo a la conclusión del mismo, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del proceso, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de debido proceso, propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** La información requerida que conforma el juicio vigente en materia de la solicitud.

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:***

La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho juicio finalice o concluya.

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

**III.- ASUNTOS GENERALES**

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz****”:* Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaria Técnica del presente Comité… (sic)”.

Carlos Ivan Rene Vázquez González, Suplente y Encargado Temporal del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: ***“a favor”.***

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: ***“a favor”.***

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:***

**IV.- Clausura de Sesión.**

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

SIN TEXTO

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA.

CARLOS IVAN RENE VAZQUEZ GONZALEZ, SUPLENTE Y ENCARGADO TEMPORAL DEL òrgano Interno de controL

E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

MELINA RAMOS MUÑOZ,

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

SIN TEXTO